

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

こうこうしゅうしゅうとうこうしゅうしゅうしゅうしゅうしゅうしゅうしゅう

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 061 -2019-UNF/CO

Sullana, 13 de febrero de 2019.

VISTOS:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 101-2017-CO-UNF de fecha 08 de setiembre de 2017; La Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2018-CO-UNF de fecha 12 de marzo de 2018; El Informe N° 041-2019-UNF-OAJ de fecha 08 de febrero de 2019, El Oficio N° 061-2019-VP.ACD-UNF de fecha 12 de febrero de 2019, Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria;

Que el artículo 152° del Estatuto Institucional, señala que son documentos de gestión de la Universidad Nacional de Frontera: De Gestión: a) Reglamentos de gestión académica, b) Reglamentos de gestión de investigación, c) Reglamentos de gestión administrativa;

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 101-2017-CO-UNF de fecha 08 de setiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, presentado por la Vicepresidencia Académica mediante Oficio N° 381-2017-V.ACD-UNF;

Que con Resolución de Comisión Organizadora Nº 019-2018-CO-UNF de fecha 12 de marzo de 2018, se incorporó el inciso c al Artículo 11° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora









UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 101-2017-CO-UNF de fecha 08 de setiembre de 2017, en virtud a lo solicitado por la Vicepresidencia Académica mediante Oficio N° 074-2018-V.ACD-UNF;

Que mediante Informe Nº 041-2019-UNF-OAJ, de fecha 08 de febrero de 2019, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, presenta sus recomendaciones a la propuesta del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, para su implementación, indicando que estaría respetando el marco legal vigente, así como la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, considerando viable legalmente su aprobación;

Que con Oficio Nº 061-2019-VP. ACD-UNF de fecha 12 de febrero de 2019, el Vicepresidente Académico, señala que aprobado el Estatuto Institucional, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se hace necesario actualizar reglamentos y documentos de gestión académica para el correcto cumplimiento de los órganos dependientes de la Vicepresidencia Académica, por lo que remite la propuesta del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, para su revisión y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de febrero de 2019, se adoptó por unanimidad el acuerdo contenido en la parte resolutiva de la presente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera Nº 29568 y la Resolución Viceministerial Nº 165-2018-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de seis (06) Capítulos, treinta y uno (31) Artículos, una (01) Disposición Transitoria y dos (02) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las demás disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NADIONAL DE FRONTERA

Jorge Luis Malcelo Quintaria Ph. D. Presidente de la Comisión Organizadora UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Abg. Rogor Angeles Sánchez

SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente



Vicerrectorado Académico

(Aprobado mediante Resolución Nº 061-2019-UNF/CO)

Sullana – Perú

2019

www.unfs.edu.pe

Índice

CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.	
CAPITULO II.	3
DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE.	3
CAPITULO III.	
DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE.	5
CAPÍTULO IV.	10
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN.	
CAPÍTULO V.	11
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	11
CAPÍTULO VI.	12
DISPOSICIONES FINALES.	12



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Finalidad

El Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, que en adelante se le mencionará como "Reglamento", tiene por finalidad orientar los mecanismos de capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la Universidad Nacional de Frontera, que en adelante se le denominará con sus siglas "UNF".

Artículo 2: Objetivo

El Reglamento tiene por objetivo establecer y concordar las disposiciones, normas y procedimientos para la capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la UNF.

Artículo 3: Base Legal

El Reglamento se sustenta en:

- Constitución Política Del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Reglamento de la ley de bases de la Carrera Administrativa.
- Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Modificatoria.
- Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM. Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos.
- Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes de Comisión de Servicios en el Territorio Nacional.
- Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019.
- Ley Nº 29568, Ley de Creación de la UNF
- Reglamento de Evaluación Docente de la UNF.
- Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente de la UNF.
- Estatuto de la UNF.

Artículo 4: Alcance

Las disposiciones comprendidas en el Reglamento, son de aplicación a todo el personal docente de la UNF.

CAPITULO II. DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE.

Artículo 5: Capacitación Docente

La capacitación docente es un proceso de enseñanza-aprendizaje por el cual el docente adquiere nuevas destrezas y conocimientos, que promueve una mejora en el perfil profesional y generan un cambio de actitud en el mismo.

La capacitación docente estimula el proceso de reflexión sobre la realidad y desarrolla la potencialidad creativa, con el propósito de modificar la realidad académica en búsqueda de condiciones que permitan mejorar el desempeño laboral.

Artículo 6: Finalidad de la Capacitación Docente

La capacitación docente tiene por finalidad el incremento de la calificación profesional de manera integral, mejorando la competencia docente y el desempeño profesional.



Artículo 7: Tipos de capacitación

La capacitación docente se puede clasificar de la siguiente manera:

- **7.1**. Según el lugar donde se realiza:
 - **a. Interna**, si se desarrolla en los ambientes de la universidad o bajo su dominio.
 - **b. Externa**, si se desarrolla fuera de los ambientes de la universidad por otra institución.
- 7.2. Según la relación con los fines y planes institucionales:
 - a. Oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidas al cumplimiento de los objetivos de los planes institucionales, a mejorar el desempeño funcional del docente y son auspiciadas o subvencionadas por la universidad.
 - **b. No oficializada**, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y este cuenta con el permiso para realizarla, pero no con la subvención de la universidad.

7.3. Según la naturaleza del contenido:

- **a. De competencia docente**, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidas al fortalecimiento de su competencia como docente.
- b. De competencia profesional, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el fortalecimiento de las competencias de formación profesional, especialmente las que contribuyen con las asignaturas del plan de estudios de su especialidad.

7.4. Según el proceso de capacitación:

- a. Formación Continua, cuando la capacitación o el fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas cortas, sea como participante, invitado o asistente (cursos, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas, espacios de actualización y perfeccionamiento, diplomados, cursos de posgrado, pasantías, entre otros) conducente a otorgar el certificado correspondiente.
- **b. Estudios de Posgrado,** que conducen a la obtención de un grado académico en el nivel de posgrado, estos incluyen: Especialidad, Segunda Especialidad, Maestrías, Doctorado, y Estudios Posdoctorales.

7.5. Según la modalidad en que se ejecuta:

- a. Presencial, cuando la capacitación o fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas con la participación física del docente, la UNF reconoce estudios de pregrado, posgrado y cualquier curso de formación continua bajo esta modalidad.
- **b. Semipresencial**, cuando la capacitación o el fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas con la asistencia del 75% del participante, y el porcentaje faltante se cumple mediante trabajos encargados, aula virtual, teleconferencias o vía internet, la UNF solo reconoce cursos de formación continua desarrollados por universidades que no conduzcan a grado académico.
- c. No Presencial, cuando la capacitación o fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas vía internet, teleconferencia, correo; sin la presencia física del docente en el mismo, la UNF no reconoce las experiencias académicas bajo esta modalidad.



7.6. Según la modalidad en que se evalúa:

- **a. Asistente**, cuando la capacitación o el fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas donde solo requiere para certificar la asistencia por parte del docente.
- **b. Participante,** cuando la capacitación o el fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas con la asistencia del docente y se certifica previa evaluación.

7.7. Según el nivel de capacitación:

- **a. Primer Nivel,** capacitaciones que conducen a la obtención de un grado académico en el nivel de posgrado, estos incluyen: Especialidad, Segunda Especialidad, Maestrías, Doctorado, Doctorado en Filosofía de la Ciencia y Estudios Posdoctorales
- b. Segundo Nivel, capacitación o el fortalecimiento de capacidades que se desarrolla a través de experiencias académicas cortas, sea como participante invitado o asistente (pasantías, cursos, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas, foros, jornadas de trabajo, espacios de actualización y perfeccionamiento, diplomados, cursos de posgrado, entre otros) conducente a otorgar la certificación correspondiente.



CAPITULO III. DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE.

Artículo 8: Planificación de Capacitación Docente

La UNF, planifica y gestiona la capacitación de los docentes, según la formación académica profesional, líneas de investigación, la producción de bienes y servicios, así como los planes de extensión universitaria, a fin de mejorar la capacidad y calidad docente.

Artículo 9: Plan Anual de Capacitación Docente

El Plan Anual de Capacitación Docentes es un documento oficial que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la UNF para un determinado año.

Artículo 10: Estructura del Plan Anual de Capacitación Docente

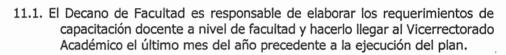
El Plan Anual de Capacitación Docente se basará en las siguientes estructuras mínimas:

- Presentación
- Marco Legal
- Alcance
- Aspectos Generales
 - Marco Estratégico Institucional
 - Visión Institucional
 - o Misión Institucional
 - Valores
 - o Principios
 - Políticas Institucionales
 - o Objetivos Estratégicos institucionales
 - o Fines institucionales
 - Población de Docente
 - Determinación de Brechas
- Objetivos

- Objetivo General
- Objetivo Específico
- Indicadores (determinados en base a los objetivos y fines institucionales)
- Actividades de Capacitación Docente
- Resultados Esperados
- Presupuesto
- Cronograma de Actividades
- Responsables
- Acciones de Evaluación
 - Acciones de Seguimiento
 - Instrumentos de evaluación
 - Acciones de Monitoreo
 - Acciones de Control
- Financiamiento

Artículo 11: Responsabilidades en la Elaboración del Plan

El Plan Anual de Capacitación Docente se elabora en el primer mes del año en que se ejecutará el cronograma del referido plan, de acuerdo a las siguientes responsabilidades:



- 11.2. El Jefe de la Oficina de Gestión de la Investigación, es responsable de elaborar el Plan Anual de Capacitación Docente en Investigación, y hacerlo llegar al Vicerrectorado Académico, previa validación del Vicerrectorado de Investigación, durante el último mes del año precedente a la ejecución del plan.
- 11.3. El Vicerrectorado Académico es responsable de elaborar el Plan Anual de Capacitación Docente y con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 12: Atribuciones del Decano de Facultad

El Decano de Facultad en la elaboración de los requerimientos de capacitación debe tener en cuenta lo siguiente:

- 12.1. Puede delegar este trabajo a una Comisión integrada por el Director de Escuela con participación de docentes nombrados y contratados adscritos a la facultad, quienes procederán a elaborar los requerimientos de capacitación, que deberá ser validada por el decanato para elevarla a Vicerrectorado Académico.
- 12.2. En caso de proponer un requerimiento de capacitación docente para obtener un Grado Académico de Posgrado, debe incluir las previsiones para gestionar el reemplazo del docente, según las normas administrativas, priorizando el interés del estudiante.
- 12.3. Puede asignar un **Responsable de Capacitación Docente** en su facultad para realizar el seguimiento y control de las actividades del Plan Anual de Capacitación Docente, para ello debe emitir la Resolución Decanal correspondiente.



- a) El **Responsable de Capacitación Docente** en la facultad realizará el monitoreo de las actividades de capacitación y actualización docente y emitirá informes trimestrales del avance y el informe final de ejecución del plan. El Informe Final de la ejecución del Plan Anual de Capacitación Docente se presentará a la facultad a más tardar en los primeros quince (15) días del año siguiente, bajo responsabilidad.
- b) Si el Responsable de Capacitación Docente de la facultad es un docente nombrado, este debe emitir el informe de final al concluir el año de ejecución previamente a hacer uso de sus vacaciones, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 13: Atribuciones del Vicerrectorado Académico

El Vicerrector Académico en la elaboración del Plan Anual de Capacitación Docente debe tener en cuenta lo siguiente:



- 13.1. Debe consensuar los requerimientos propuestos por las facultades y el Plan Anual de Capacitación Docente en Investigación; en virtud a que la misma debe cumplir con los objetivos de la capacitación docente, evaluando las razones pedagógicas y las necesidades de perfeccionamiento profesional de los docentes, y su pertinencia según las políticas de desarrollo de la UNF, contando con la opinión de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto en el ámbito de sus competencias.
- 13.2. Puede delegar a la Oficina de Gestión de la Calidad Académica, la elaboración del Plan Anual de Capacitación Docente.
 - a) La Oficina de Gestión de la Calidad Académica designará una Comisión Ad Hoc con la participación de un responsable por la referida oficina y un docente de cada facultad, con el propósito de elaborar el plan consensuado.
 - b) Una vez concluida la elaboración del Plan Anual de Capacitación Docente, la Oficina de Gestión de la Calidad Académica deberá enviarle el documento al Vicerrectorado Académico para su validación, y de esta manera, proseguir el trámite correspondiente.
- Artículo 14: De los principios y prioridades en la asignación de capacitación docente.

 La asignación de capacitaciones con propósito de obtener un grado académico obedece al principio de equidad, proporcionalidad y oportunidad.
 - 14.1. Los docentes nombrados por categoría y de mayor tiempo en la categoría tendrán prioridad para acceder a las capacitaciones externas de primer nivel, siempre y cuando se postule a una capacitación de un grado académico superior del que ostenta y si la misma está vinculada directamente a la escuela profesional en que labora. De esta manera, si dos nombrados postulan a este beneficio, se priorizará al beneficiario que opta por un grado académico de mayor jerarquía. Y en segundo lugar se priorizará al que tenga más relación a la escuela profesional a la que está adscrito el docente.
 - 14.2. Los docentes contratados por plaza presupuestada accederán a capacitaciones externas de primer nivel si hay disponibilidad

Artículo 18: Duración de Licencias por Capacitación:

El Reglamento establece los plazos de duración de la licencia en caso de ser capacitaciones Oficializadas y no oficializadas:

- 18.1. La Duración de las Licencias por Capacitación Oficializada:
 - a) Estudios de Posgrado de primer nivel
 - Posgrados (Maestría, Doctorado, Estudios de Posdoctorado): por el lapso de un (01) año hasta un máximo de tres (03) años, de acuerdo a la duración del programa de estudios.
 - Especialidad y Segunda Especialidad Profesional: por lapso de un (01) año hasta un máximo de dos (02) años, de acuerdo a la duración del programa de estudios.
 - b) Formación Continua de segundo Nivel (Diplomados, cursos de posgrados, cursos internacionales, seminarios, talleres) hasta el lapso de cuatro (04) meses.
- 18.2. Las licencias por Capacitación No Oficializada, se otorgarán por un periodo desde un (01) año hasta tres (03) años como máximo, de acuerdo al programa de estudios.

Artículo 19: Requisitos de licencia por capacitación externa oficializada

Para la licencia por capacitación externa oficializada, vía Formación Continua o Estudios de Posgrado, se requiere:

- a) Solicitud del docente, dirigida al Rector de la Universidad.
- b) Ser docente nombrado o tener más de dos años de servicios en la UNF, como docente contratado en plaza presupuestada.
- c) La experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su Departamento Académico, en el marco del logro de los fines institucionales, debiendo de preferencia formar parte del Plan Anual de Capacitación de la Universidad.
- d) Constancia de Aceptación de la universidad o institución en la que realizará los estudios.
- e) Acreditación de beca o subvención de estudios a realizar, excepcionalmente se concederá sin este requisito si los estudios a realizar convienen a los intereses académicos institucionales y que tales estudios sean costeados por el docente.
- f) Informe favorable del Decano de Facultad.
- g) Resolución de aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 20: Requisitos de licencia por capacitación externa no oficializada:

Para la licencia por capacitación externa no oficializada, mediante Formación Continua o Estudios de Posgrado, se requiere los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 21: De la Aprobación de la Licencia

Una vez concedida la licencia por el Consejo Universitario, la Oficina de Recursos Humanos comunica al interesado la aprobación de su solicitud, para que se acerque a firmar el contrato comprometiéndose a prestar servicios a la institución por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir de su reincorporación y realizar la entrega oficial de la Resolución de Consejo Universitario correspondiente.



CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Déjese sin efecto las directivas y/o disposiciones que se opongan al presente

Reglamento.

Segunda: Establecer que el presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su

aprobación.

